

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 61

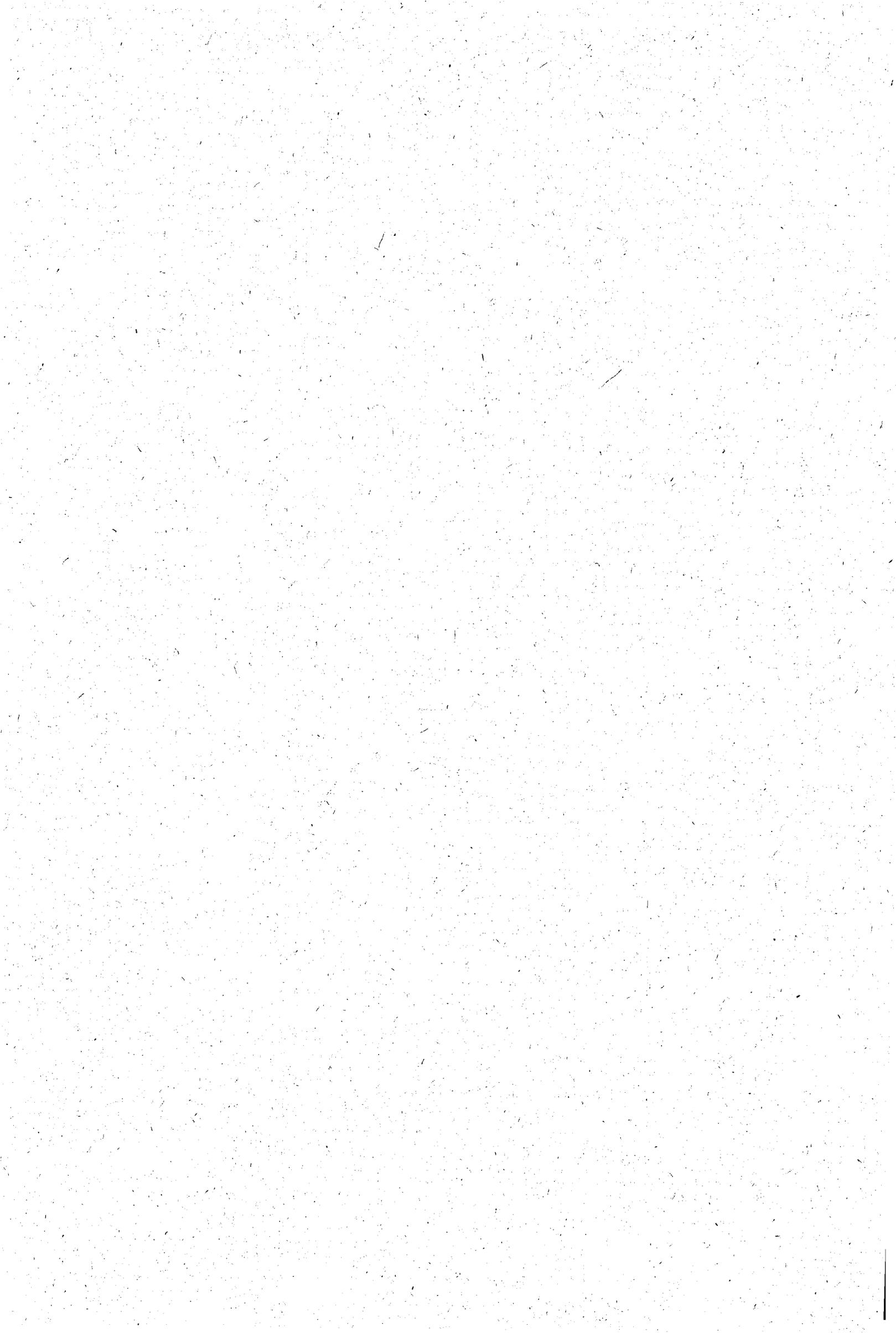
Fecha: 20/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2019 00066</b>	Acción de Reparación Directa	DILIA ROSA GÁMEZ MILLIAN Y OTROS	SECRETARIA DE SALUD, DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS	Auto Accede a la Solicitud Se dispone ampliar el término para contestar la demanda por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial del traslado de la misma, conforme se indica en el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Se reconoce personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la Clínica de Emergencia Laura Daniela. Se Acepta el impedimento manifestado por el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en consecuencia, designese a la doctora Ana Marcela Perpiñán Ortega Procuradora 76 Judicial I.	16/08/2019	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECHA 20/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

*Ma Iseda*  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO





## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: DILIA ROSA GAMEZ MILLAN Y OTROS  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00066-00

A folios 417-418 del expediente, obra memorial suscrito por el doctor Víctor Manuel Cabal Pérez, quien actúa como apoderado de la Clínica Integral de Emergencia Laura Daniela S.A., según poder que obra a folio 419-427.

Solicita se amplíe el término para contestar la demanda en razón a que aportará dictámenes periciales.

De acuerdo con la constancia secretarial de folio 428 el término para contestar la demanda, vence el 21 de agosto 2019, toda vez que el día 12 de julio de esta calenda fueron suspendidos los términos de acuerdo a la circular CSJCEA19-29 de 10 de julio de 2019, por lo que es evidente que la solicitud del apoderado se realiza dentro del término señalado en el numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

En consecuencia, se DISPONE:

Ampliar el término para contestar la demanda por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial del traslado de la misma, conforme se indica en el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaría, publíquense las constancias respectivas en la página web del Juzgado.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor VÍCTOR MANUEL CABAL PÉREZ, como apoderado de la CLÍNICA DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, conforme el poder otorgado por María Paulina Martínez Gómez, en su condición de representante legal de la clínica.

De igual forma, el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, manifiesta que se encuentra impedido para conocer de este proceso, por encontrarse incurso dentro de la causal establecida en el artículo 130 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la señora BARBARA JOSÉ BALETA ZUÑIGA, en calidad de esposa del señor Procurador 75, celebró contrato de prestación de servicios profesionales No. 2019-02-0804 el día 27 de febrero de 2019 con el Departamento del Cesar – Secretaría de Salud.

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como una garantía de la imparcialidad que debe regir el ejercicio de la función de administrar justicia y también la actividad de los procuradores, cuya misión en términos generales es la de velar por los derechos fundamentales, patrimonio público o el orden jurídico, en calidad de sujeto procesal especial, o la de tomar la posición del demandante, según el caso<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 303 del CPACA.

Los artículos 133 y 134 del CPACA frente a los impedimentos y recusaciones de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la oportunidad y su trámite establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 133. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE ESTA JURISDICCIÓN.** Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

La recusación del agente del Ministerio Público se propondrá ante el juez, sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado que conozca del asunto, para que resuelva de plano, previa manifestación del recusado, sobre si acepta o no la causal y los hechos. Si se acepta la recusación, dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la designación del funcionario que lo reemplace.

**PARÁGRAFO.** Si el Procurador General de la Nación es separado del conocimiento del proceso, por causa de impedimento o recusación, lo reemplazará el Viceprocurador.”

De lo normado anteriormente se deduce que los agentes del Ministerio Público comparten iguales causales de impedimento y recusación de aquellas tipificadas para las partes frente a quienes ejercen las funciones establecidas en la Constitución y en la Ley y que se constituyen como excluyentes únicos del cumplimiento imperativo de los deberes que les asiste como servidores públicos.

En este sentido, el Consejo de Estado se ha ocupado del tema en diferentes pronunciamientos, siendo oportuno traer a colación lo indicado en la sentencia proferida por la Sala Plena de esa Corporación, Consejero Ponente Dr. VÍCTOR ALVARADO, de fecha 21 de abril de 2009:

*“Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente, pueden perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, o si de hecho así no ocurre, al menos dar pie para que se piense que la han podido perder, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los procesos con un máximo de equilibrio, ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso, sustraerse de su conocimiento, para lo cual debe manifestarlo y, caso de que no lo haga, faculta a quienes intervienen dentro del proceso para que, sobre la base de la causal*



*pertinente, busquen la separación del juez, denominándose lo primero impedimento y lo segundo recusación”.*

Ahora, tenemos que la causal invocada por el Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, se encuentra consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del CPACA y prevé lo siguiente:

*“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”*

Para acreditar la situación descrita en la norma, allegó copia del registro civil de matrimonio del mencionado funcionario, visible a folio 415 del expediente y visible a folio 416 se encuentra el contrato de prestación de servicios que la señora BARBARA JOSÉ BALETA ZÚÑIGA suscribió con el Departamento del Cesar, cuyo objeto es el “SOPORTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EN SALUD Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, EN EL COMPONENTE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DENTRO DE LA DIMENSIÓN TRANSVERSAL DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA – FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE SALUD – 2019”, por lo que, teniendo en cuenta que la cónyuge del Procurador Judicial delegado ante este Despacho tiene calidad de contratistas con el Departamento del Cesar – Secretaria de Salud Departamental, quienes son parte demandada dentro del proceso de la referencia, se acepta el impedimento del Procurador 75 Judicial y se nombrará como Procurador Judicial a quien le siga en turno.

Por lo expuesto se dispondrá:

Aceptar el impedimento manifestado por el doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 Judicial I, Delegado por este Despacho, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia; en consecuencia, designese a la doctora Ana Marcela Perpiñán Ortega Procuradora 76 judicial I de este auto conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 61

Hoy 20 de agosto de 2019, Hora 8: 00 A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO  
Secretaría